

Expediente: 148/2022

Carátula: **BURGOS RODOLFO TERCERO C/ S/ ABUSO SEXUAL ART. 119 1ER PÁRR.**

Unidad Judicial: **FISCALIA DE CAMARA PENAL 3 CONCLUSIONAL**

Tipo Actuación: **DICTAMEN**

---

## **PODER JUDICIAL**

### **CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

### **FISCALIA DE CAMARA PENAL 3 CONCLUSIONAL**

### **EXCMA. CAMARA PENAL CONCLUSIONAL - SALA IIIa.-**

### **CAUSA: BURGOS RODOLFO TERCERO s/ ABUSO SEXUAL ART. 119 1ER PÁRR.**

### **EXPTE n° 148/2022.-**

**DANIEL GERARDO MARRANZINO**, Fiscal de Cámara Penal Conclusional de la IIIa. Nominación

Que viene en vista de este Ministerio Público la presente causa a los fines de emitir opinión del planteo de nulidad efectuado por la defensa del imputado Rodolfo Tercero Burgos.

En su presentación el nulidicente plantea la nulidad de la pieza procesal requirente ya que la misma no observa una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho y que los elementos colectados no son suficientes para sostener una acusación entre otras cosas que los dichos de la menor no son muy indicativos en cuanto al lugar y el tiempo en el cual ocurrieron los hechos.

En primer lugar es dable destacar que el principal argumento en e que se baso la investigación penal preparatoria son los dichos de una menor de 3 años de edad (al momento del hecho) por lo que su exposición obviamente no puede ser precisa en cuanto a que propiedad del imputado se refiere.

Por otro lado la etapa investigativa esta basada en la recolección de indicios o pruebas compuestas indirectas mas aun teniendo en cuenta que estos hechos se cometen dentro de la intimidad de una propiedad sin contar la presencia de otros testigos.

A su vez, se observa que al prestar declaración como imputado Burgos se explayo en su versión exculpatoria por lo que entendió y comprendió el hecho intimado por lo que no se observa que haya existido perjuicio alguno o que se haya violentado el debido derecho de defensa de Burgos.

Si bien la defensa argumenta falta de elementos probatorios para sostener la acusación es en esta etapa de plenario y una vez desarrollado el debate oral es a través de la inmediatez donde se valorara los elementos aportados como prueba a los fines de determinar la existencia de un hecho ilícito y si hubo responsabilidad de Burgos en el mismo, para lograr así una certeza apodíctica, necesaria para efectuar una acusación o la duda razonable para la absolucón.

Reiterando que no se observa perjuicio alguno y que no puede ser planteada la nulidad por la nulidad misma por no contener los requisitos previstos en el art 185 y ccmts. es que son de opinión que debe rechazarse el planteo de nulidad efectuado y continuar con el tramite procesal de estos actuados.- **FISCALIA DE CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL III. NOM. AME**

**ES MI DICTAMEN**

**FDO. DANIEL GERARDO MARRANZINO**

**FISCAL DE CAMARA**

**Actuación firmada en fecha 21/09/2023**

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.